

Socorro, 26 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro

REF: EJECUTIVO INSTAURADO POR MAURICIO CASTILLO CARDENAS  
CONTRA DIEGO CAMACHO. RDO. 2014-56.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, residente y domiciliado en el Socorro, identificado con la cedula No. 91.107.459 expedida en el Socorro y portador de la T.P. 139.901 C.S.J, actuando en causa propia, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de septiembre del año 2023 y publicado en estados el día 25 de septiembre del año en curso, donde decide el despacho decretar el desistimiento tácito del proceso en referencia, con fundamento en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

El despacho enlista 7 antecedentes, y posteriormente decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, entre ellos;

6. Desde la anterior decisión (17 de julio de 2017), han transcurrido mas de dos años, sin que la parte ejecutante promoviera alguna otra actuación que le imprimiera impulso al proceso.

7. El pasado 4 de septiembre de 2023 la parte demandante elevo solicitud de decreto de medida cautelar en contra del demandado.

#### CONSIDERACIONES:

1. Tenemos que el día 4 de septiembre del año 2023, tal como lo enlista el mismo despacho, el suscrito radica solicitud para el decreto de una medida cautelar en contra del demandado, sin que el juzgado se pronunciara sobre la misma.
2. Con la presentación de la solicitud de la medida cautelar se interrumpe los términos previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso, conforme lo establece el literal c) del artículo 317 del CGP.
3. Al presentar esta solicitud, si el juzgado le da tramite en su oportunidad, se está cumpliendo con la carga idónea y apropiada para el impulso del proceso.
4. En consecuencia, La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia unificó el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), que instituye como regla de procedencia del desistimiento tácito que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos" previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso.

#### PETICION:

1. Se revoque el auto de fecha 13 de septiembre del año 2023, el cual fue notificado en estados el día 25 del mismo mes y año, y como consecuencia se ordene continuar con las demás etapas del proceso ejecutivo.
2. Se ordene darle tramite a mi solicitud elevada el día 4 de septiembre del presente año.
3. En caso de no reponer el auto en referencia solicito se conceda el recurso de Apelación.

Del Honorable Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mauricio Castillo Cardenas', written in a cursive style with several vertical lines crossing through it.

**MAURICIO CASTILLO CARDENAS**  
CC. 91.107.459 expedida en el Socorro

## Recurso de Reposición

mauricio castillo cardenas <mauriciocastillocardenas@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

RECURSO J03.pdf;